

San Carlos de Bariloche, 11 de mayo de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados "VUIBERT, ODILE MARIE C/ CIMMINO, NOELIA ISABEL S/ SUMARÍSIMO - INTERDICTOS S/ INCIDENTE" EB-00253-C-2023.

Tras el estudio y análisis del caso y cumplida la deliberación sobre el fallo a dictar,
Y CONSIDERANDO:

I. Que en autos ha transcurrido sin instancia de parte más del doble del plazo de caducidad (artículo 284 del CPCCRN).

II. Que "la caducidad ese declarada de oficio, sin otro trámite que la comprobación del vencimiento del doble de los plazos señalados en el art. 284, pero antes de que cualquiera de las partes impulsare el procedimiento" (artículo 290 del CPCCRN).

III. Que el vencimiento del doble plazo permite declarar la caducidad de oficio y sin más trámites, aunque alguna parte a su vez la peticione (artículo 290 citado; STJRN-SI, "Tibet", 23/04/2012, 37/12).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Decretar la caducidad de segunda instancia.

Segundo: Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138, Leyes 5777 y 5780).

Tercero: Devolver oportunamente las actuaciones.

MARÍA MARCELA PÁJARO EMILIO BERNARDO RIAT FEDERICO EMILIANO
CORSIGLIA

Jueces de Cámara

ALFREDO JAVIER ROMANELLI ESPIL

Secretario